

**CONVENIO MARCO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA
SALLE - BOGOTÁ Y LA INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL
SUPERIOR VILLAHERMOSA**

Entre los suscritos **NIKY ALEXANDER MURCIA SUÁREZ f.s.c**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía **79.802.614** de Bogotá D.C, actuando en su calidad de Rector, obra en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, institución de educación superior, de carácter privado, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 0597 del 12 de febrero de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, y reconocida como Universidad mediante Decreto 1583 del 11 de agosto de 1975 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, de otra parte **FERNANDO ANTONIO DÍAZ RIOS**, mayor de edad, vecino(a) de VillaHermosa (Tolima), identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **93.011.601** de VillaHermosa (Tolima), en su calidad de Representante Legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR VILLAHERMOSA**, quien para el efecto del presente convenio en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio es establecer bases generales de cooperación académica entre las instituciones firmantes bajo un marco que permita la colaboración en campos de interés común. Se desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada Universidad y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas y podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades: (a) Establecer nexos de cooperación de apoyo académico para la formación inicial de docentes de conformidad con el Decreto No. 1236 del 2020 (artículo 2.3.3.7.2.4. Convenios); (b) Intercambio de docentes de pregrado y de postgrado por períodos limitados de tiempo para dictar clase y participar en conferencias y seminarios de interés común; (c) Intercambio de estudiantes de pregrado para cursar semestre académico, realización de proyectos conjuntos de investigación educativa, desarrollo de la práctica pedagógica investigativa, entre otras modalidades, teniendo en cuenta la reglamentación vigente para el caso en cada institución; (d) Pasantías interinstitucionales para estudiantes de último semestre en programas afines a las áreas de mutuo interés; (e) Colaboración en el desarrollo de programas de pregrado, postgrado o de extensión desde la identificación de tendencias, problemáticas y perspectivas en la investigación educativa y la formación docente; (f) Desarrollar actividades y proyectos de investigación conjuntos que involucren a la comunidad académica de las dos instituciones; (g) Intercambio de información sobre literatura especializada, publicaciones, materias curriculares, cursos, programas de pre y postgrado promoviendo la circulación del conocimiento producido conjuntamente; (h) Complementación y apoyo en programas de extensión (asesorías, cursos especiales y consultorías); (i) Organización de eventos en temas relacionados con las actividades de las dos instituciones. (j) Brindar la ruta académica-administrativa para que los Normalistas Superiores continúen su formación de pregrado con programas de la Universidad, realizando el reconocimiento de saberes, prácticas y

experiencia en los procesos de formación de docentes. (k) Facilitar los escenarios de trabajo académico que favorezcan el desarrollo de actividades de la práctica pedagógica investigativa particular y propias de cada institución. **PARÁGRAFO:** Para el caso de los estudiantes que participan en la modalidad de movilidad académica, los costos correspondientes a matrículas serán ejecutados en la institución de origen respetando las consideraciones y/o requisitos de la Institución de destino.

SEGUNDA.-COORDINACIÓN: La dirección y coordinación estará a cargo en el caso de la **UNIVERSIDAD** del Dr. **GUILLERMO LONDOÑO OROZCO**, o quien se delegue y en el caso de **LA INSTITUCIÓN**, de **FERNANDO ANTONIO DÍAZ RIOS**; o de quienes éstos deleguen para tal efecto. Conjuntamente a los supervisores les corresponde entre otras las siguientes funciones: a) Elevar las propuestas que estos elaboren relacionadas con el desarrollo del objeto del presente convenio a los órganos competentes de las dos instituciones. b) Realizar el seguimiento a los acuerdos específicos que se suscriban. c) Evaluar los proyectos realizados y los resultados obtenidos d) Establecer los mecanismos de divulgación de las actividades y resultados del presente convenio. e) Entregar informes conjuntos sobre el desarrollo del convenio.

TERCERA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS: Las acciones de cooperación, a través de actividades y otros proyectos, serán definidas posteriormente en Convenios Específicos que se adicionen a este Convenio Marco, los cuales a su vez podrán ser modificados o complementados por Convenios Adicionales complementarios. Todos los Convenios deberán ser expresamente aprobados por los Representantes Legales de ambas partes. Cada institución designará un Coordinador encargado de desarrollar las actividades específicas acordadas. Las acciones de cooperación que involucren recursos económicos podrán ser desarrolladas previa autorización de los Representantes Legales y cumplimiento de la normatividad que al respecto tenga cada entidad a partir de la aprobación de los planes de trabajo por los respectivos coordinadores del Convenio.

CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ADICIONALES: Cada Convenio adicional que vaya a ser celebrado, teniendo como objeto la realización de alguna actividad o proyecto específico de cooperación, explicitará el plazo y la forma de ejecución y de acompañamiento de esa actividad o proyecto, las atribuciones y obligaciones de cada parte, los costos y el financiamiento de la actividad o proyecto, y otras cláusulas que se consideren relevantes o necesarias. En caso de conflicto, las disposiciones de Convenios Adicionales prevalecerán sobre el presente Convenio.

QUINTA.- ÁREAS DE INTERÉS: Las instituciones participantes podrán desarrollar programas en las diferentes áreas del saber que le sean comunes y de interés mutuo.

SEXTA.- PLANES DE TRABAJO: Los Coordinadores designados por las dos instituciones elaborarán conjuntamente un Plan de Trabajo estableciendo los términos en que se llevarán a cabo las actividades específicas de cada proyecto, su presupuesto y en general todos los aspectos que deban establecerse. Los proyectos, así como sus modificaciones constarán por escrito y serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes. De

acuerdo con su disponibilidad y con sus propias normas, cada una de las instituciones asumirá responsabilidades por los gastos en que se incurra para la ejecución de los proyectos. Cualquier gasto financiero extra que esta actividad demande será objeto de negociación específica.

SÉPTIMA.- FINANCIACIÓN: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Convenio serán previamente acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos planes de trabajo. En caso de que los recursos requeridos no puedan ser aportados totalmente por las instituciones participantes, éstas cooperarán en la búsqueda de la financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los proyectos, ante organismos nacionales y/o internacionales.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL: Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal de planta no se verán afectadas por el presente Convenio, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN: La información que se requiera para adelantar el convenio y la que resulte de la cooperación tiene protección legal de las Leyes 23 de 1982; 44 de 1993; el Decreto 460 de 1995 y demás disposiciones complementarias. Las partes intervinientes son las únicas titulares de los derechos de propiedad intelectual. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del convenio. Los resultados podrán publicarse conjuntamente o por separado, previo acuerdo. **PARÁGRAFO 1º.** Cada actividad específica definirá la propiedad intelectual de los resultados que se obtengan en el marco del convenio, de acuerdo con la contribución de cada una de las partes. **PARÁGRAFO 2º.** Se dará crédito a los investigadores, personal e instituciones involucradas en el desarrollo del convenio. La información básica aportada por cada una de las partes continuará siendo de su propiedad. **PARÁGRAFO 3º.** El procedimiento de intercambio de información se hará por escrito y se dejará constancia de ello mediante Acta suscrita por el Comité Coordinador.

UNDÉCIMA.- DURACIÓN: El presente Convenio tiene una duración de **5 años** contados a partir de la firma del mismo; sin embargo, podrá darse por terminado de manera unilateral por cualquiera de las dos entidades suscribientes, además de las causales contempladas en la cláusula duodécima, para lo cual, se deberá enviar el correspondiente aviso a la otra parte

con seis (6) meses de anticipación. En el evento, los compromisos con terceros que se hayan contraído y los proyectos que se encuentren en desarrollo del convenio, se continuarán ejecutando hasta su cumplimiento.

DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN: El presente Convenio se terminará y cesarán sus efectos en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su continuación. D) Por las demás causales estipuladas en la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICION DE CESIÓN: Este Convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales relativos al presente Convenio, el domicilio del mismo será en la ciudad de Bogotá D.C. y las comunicaciones que se remitan las partes se enviarán: a La **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, en la ciudad de Bogotá a la Carrera 5ª No. 59 A - 44 Edificio Hermano Fabio Gallego Arias – Piso 6º y **LA INSTITUCIÓN**, ubicada en el municipio de Villahermosa (Tolima) en la Calle 12 No. 4 – 05 Avenida La Alameda, Esquina. De común acuerdo las partes podrán establecer otras sedes de Ejecución del Convenio, en función de las necesidades y de un plan de ampliación determinado.

DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia de lo anterior se firma, por ambas autoridades, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de Bogotá D.C, a los diez y ocho (18) días del mes de mayo de 2021.


NIKY ALEXANDER SUAREZ f.s.c
Rector
UNIVERSIDAD DE LA SALLE


FERNANDO ANTONIO DÍAZ RÍOS
Representante Legal
ESCUELA NORMAL SUPERIOR
VILLAHERMOSA